

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE RAFAEL MORA ROJAS**

Montería, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00206-00 FOLIO 425-23
DEMANDANTE	YEIMIS MILETH MONTAÑA DÍAZ en representación propia y del menor J.D.S.N.
DEMANDADO	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINÚ, CÓRDOBA Y OTROS.
VINCULADA	COMISARIA DE FAMILIA DE SAHAGÚN

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que se interpuso impugnación contra la sentencia de tutela de fecha 02 de octubre del año 2023 proferida por esta corporación, la cual fue presentada oportunamente por la parte accionante, motivo por el cual se remitirá el expediente al superior funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme a lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto 2591 de 1991, 8 de la Ley 2213 de 2022 y conforme a lo considerado en la sentencia STC11274-2021 radicado N°2021-02945-00 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en tal virtud se,

DISPONE:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de fecha 02 de octubre del año 2023, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, envíese el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00221-00 Folio: 447-22

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la acción de tutela, se evidencia la solicitud de una medida provisional, obsérvese: *"Teniendo en cuenta el inminente arresto injustificado, desproporcionado e ilegal al que eventualmente estoy expuesto, solicito señor juez que como medida cautelar se revoque la medida de arresto ordenada en el desacato."* Pues bien, teniendo en cuenta los supuestos facticos y las pruebas aportadas, se observa la necesidad de decretar la medida cautelar, para evitar un perjuicio irremediable que podría generarse con la materialización de las sanciones impuestas las providencias que declaró el desacato, y el que confirmó en consulta, especialmente la privación de la libertad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **GIANCARLO LÓPEZ MEDINA**, quien actúa como representante legal de **SOCIDAD EURONEL S.A.S**; contra **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA – CÓRDOBA** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar a juzgado correspondiente a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2023-00261
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas

en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. **VINCULAR** a la señora Daviana Elena Sanchez Arciria, Comunicación celular S.A Comcel S.A y Salud Total E.P.S
8. **VINCULAR** al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Montería.
9. **DECRÉTESE** como medida provisional, **ORDENAR** al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería, suspenda la materialización de las sanciones impuestas en el incidente de desacato con rad. 2023-00261
10. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c2f0c6c3706ce5ae92253d0c5f53393e25f0f64df1d85938f33446e1f2e47f**

Documento generado en 12/10/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>